



**PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA EL
NOMBRAMIENTO DE AUXILIARES DE
EDUCACIÓN QUE LABORAN EN
INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN BÁSICA
REGULAR Y ESPECIAL.**

El señor Congresista de la República que suscribe, **WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS**, integrante del **Grupo Parlamentario PERÚ LIBRE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 22°, 75° Y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL.

**LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO DE AUXILIARES
DE EDUCACIÓN QUE LABORAN EN LAS INSTITUCIONES DE
EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y ESPECIAL.**

Artículo 1. Objeto y finalidad de la Ley.

La presente ley tiene por objeto garantizar la estabilidad laboral para los auxiliares que poseen la experiencia y trayectoria profesional requerida, con el propósito de cerrar brechas que mantienen a miles de auxiliares de educación en la informalidad. Esta medida aplica a aquellos que trabajan en instituciones públicas de educación básica regular y especial en todo el país.

Artículo 2. Autorizar el nombramiento de auxiliares de educación.

Se Autoriza al Ministerio de Educación (MINEDU) a efectuar por concurso público de méritos el nombramiento del personal auxiliar de educación de las instituciones públicas de la Educación Básica Regular y Especial para el año 2025 en el marco de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Artículo 3. Requisitos para el nombramiento.

Son requisitos para acceder al nombramiento en plazas de auxiliares de educación, los siguientes:

- a) Acreditar estudios superiores requeridos para cada modalidad y nivel educativo.
- b) Tener menos de 70 años al postular y impedidos de adjudicarse el postulante al cumplir 70 años a mas
- c) Tener no menos de dos años de labor, continuos o acumulativos dentro de los últimos cinco años a la vigencia de la presente ley, donde se considera equivalente a un año cada diez meses de trabajo efectivo. Considerando la experiencia a los que obtuvieron la condición de nombrados y a la fecha de su postulación no se encuentren nombrados, así como a los contratados
- d) La experiencia laboral se contabilizará desde la acreditación de sus estudios superiores y acrediten su trabajo con las resoluciones de trabajo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES.

ÚNICA. Reglamentación.

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, aprobará el reglamento de la presente ley en el plazo máximo de treinta días calendario contados desde su entrada en vigencia de la presente ley.

Lima, enero de 2025.



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/02/2025 14:35:02-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/02/2025 09:50:33-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/02/2025 10:59:30-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/02/2025 14:35:45-0500



Firmado digitalmente por:
TAPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/02/2025 12:04:56-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/02/2025 10:58:07-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/02/2025 17:10:21-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

➤ Precedentes normativos

Durante el periodo legislativo 2011-2016, se presentó la propuesta legislativa N° 4143/2014-CR, que buscaba el nombramiento de auxiliares de educación que laboraban como contratados en instituciones públicas de educación básica regular y especial. A pesar de haber obtenido dictámenes favorables en la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, esta propuesta no llegó a ser debatida ni aprobada debido al cambio de legislatura, quedando archivada al finalizar el periodo congresal. Este caso refleja un problema recurrente en el ámbito legislativo: la falta de continuidad en iniciativas esenciales para la estabilidad laboral del sector educativo.

En 2005, la promulgación de la Ley N° 28638 marcó un hito al autorizar el nombramiento de auxiliares de educación con contrato laboral vigente y al menos dos años de servicio acumulativo. Esta ley reconoció formalmente la necesidad de garantizar estabilidad laboral a este personal, pero su implementación mostró desigualdades entre regiones y contextos, dejando aún a muchos trabajadores en situaciones precarias. Este precedente legal evidenció la importancia de abordar la problemática de manera integral y sostenida.

Paralelamente, en otros sectores como salud, normativas como la Ley N° 28560 y la Ley N° 29682 extendieron derechos similares a personal técnico y administrativo. Estas leyes demostraron que es posible avanzar hacia la formalización laboral de manera efectiva, estableciendo procesos claros y transparentes. Sin embargo, el sector educativo, especialmente en el caso de los auxiliares, no ha logrado alcanzar el mismo nivel de formalización, perpetuando una situación de desigualdad laboral.

En 2014, mediante el Decreto Supremo N° 008-2014, se fortaleció el reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, promoviendo mejoras en las condiciones laborales del personal docente y auxiliar. Este marco normativo sentó bases importantes para la profesionalización del sector educativo, pero dejó pendientes significativos en cuanto a la estabilidad laboral de los auxiliares, quienes siguen enfrentando condiciones de incertidumbre. Esto subraya la necesidad de normativas específicas que aborden estas brechas de manera directa.

Por otro lado, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, como la sentencia en el expediente N° 0021-2012-PI/TC, ha reafirmado que los trabajadores contratados tienen derecho a la estabilidad laboral si cumplen con requisitos como antigüedad y continuidad en el servicio. Este respaldo jurídico refuerza la legitimidad de iniciativas legislativas orientadas a garantizar los derechos laborales de los auxiliares de educación, destacando que su formalización no solo es viable, sino también constitucionalmente respaldada.

Aunque normativas como la Ley N° 28427 y la Ley N° 29456 han autorizado nombramientos en sectores específicos del servicio público, estos esfuerzos han sido insuficientes para abordar de manera estructural las necesidades del sector educativo. La implementación de dichas normativas ha dependido en gran medida de la asignación presupuestaria y la voluntad política, lo que refuerza la importancia de iniciativas que prioricen al personal auxiliar de educación como una pieza fundamental para garantizar un sistema educativo inclusivo y de calidad.

Finalmente, la Ley N° 31185, promulgada en 2021, autorizó el nombramiento de auxiliares de educación en instituciones de Educación Básica Regular y Especial mediante concurso público, conforme a la Ley N° 30493 y la Ley de Reforma Magisterial. Esta norma buscó garantizar estabilidad laboral para este grupo, estableciendo un plazo de sesenta días para su reglamentación y excluyendo al Ministerio de Educación y

gobiernos regionales de ciertas limitaciones presupuestarias. Con ello, se reafirmó el compromiso de cerrar brechas laborales y reconocer el rol clave de los auxiliares en el sistema educativo.

➤ **Situación laboral actual de los auxiliares de educación**

En los últimos años, se han dado pasos significativos para mejorar las condiciones laborales de los auxiliares de educación en el Perú, un grupo clave en el sistema educativo nacional. La promulgación de la Ley 31390 marcó un hito al reconocerlos como integrantes fundamentales de la comunidad educativa, según lo establecido en el artículo 52 de la Ley General de Educación. Este cambio les permite participar en la formulación y ejecución de proyectos educativos institucionales y ser parte activa de los Consejos Educativos Institucionales (CONEI). Este reconocimiento beneficia a más de 23,000 auxiliares de educación a nivel nacional, formalizando su rol y fortaleciendo su posición dentro del sistema educativo¹.

Asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 035-2023-EF, se logró un importante incremento salarial para los auxiliares de educación nombrados y contratados, quienes ahora perciben una remuneración mensual de S/ 2,230 por una jornada laboral de seis horas diarias. Este aumento representó un avance sustancial en comparación con la remuneración anterior de S/ 1,430, y es una respuesta a demandas históricas de este grupo laboral. Además, se garantizaron los recursos necesarios a través de transferencias presupuestarias a los gobiernos regionales para implementar este cambio, lo que demuestra el compromiso del Estado con la mejora de las condiciones laborales de los auxiliares².

¹ <https://www.elperuano.pe/noticia/136864-auxiliares-de-educacion-son-reconocidos-como-parte-de-la-comunidad-educativa>

² <https://elperuano.pe/noticia/207799-fijan-en-s-2230-el-sueldo-de-auxiliares-de-educacion-nombrados-y-contratados>

Además del incremento salarial, se han establecido beneficios adicionales como asignaciones temporales por condiciones especiales, que van desde S/ 50 hasta S/ 1,050, dependiendo de factores como la ubicación de las instituciones educativas en zonas rurales o de frontera, así como su naturaleza unidocente o multigrado. Estas medidas buscan incentivar la permanencia de los auxiliares en contextos desafiantes y asegurar una educación inclusiva en todo el territorio nacional. También se han implementado beneficios sociales como compensaciones por tiempo de servicios, subsidios por luto y sepelio, y asignaciones especiales para quienes cumplen 25 o 30 años de servicio³.

Sin embargo, a pesar de estos avances, persisten retos importantes, especialmente en la estabilidad laboral y en el reconocimiento integral de los derechos de los auxiliares. Muchas de sus plazas aún no están presupuestadas, lo que dificulta su nombramiento y les coloca en una situación de incertidumbre frente a la continuidad de sus labores. Además, las brechas salariales y las dificultades administrativas en la implementación de los beneficios previstos por las normativas siguen siendo desafíos pendientes por resolver.

II. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA.

➤ Importancia de los auxiliares en el sistema educativo

Los auxiliares de educación desempeñan un rol esencial en el sistema educativo peruano, especialmente en los niveles de Educación Básica Regular (EBR) y Educación Básica Especial (EBE). Su función principal es velar por el bienestar físico, emocional y social de los estudiantes, así como fomentar una convivencia escolar armoniosa. Estas responsabilidades no solo contribuyen al desarrollo integral de los alumnos, sino que también fortalecen el ambiente educativo,

³ <https://www.gob.pe/institucion/minedu/noticias/726693-mas-de-22-000-auxiliares-de-educacion-perciben-s-800-de-incremento-de-remuneraciones-en-marzo>

promoviendo el aprendizaje efectivo y el respeto entre los integrantes de la comunidad educativa. En este contexto, el Ministerio de Educación ha implementado medidas que reconocen y protegen los derechos de los auxiliares, como la aprobación de la RVM N.° 107-2021-MINEDU, que establece procedimientos claros para la tramitación de licencias, permisos y reasignaciones⁴.

Asimismo, el trabajo de los auxiliares de educación tiene un impacto directo en el desarrollo emocional, académico y social de los estudiantes. Su capacidad para atender las necesidades individuales y colectivas de los alumnos, acompañándolos en su proceso de aprendizaje y fomentando un ambiente inclusivo, los convierte en actores clave dentro de las instituciones educativas. Este proyecto de ley busca no solo reconocer formalmente esta importancia, sino también brindar estabilidad laboral y mejores condiciones para que los auxiliares puedan continuar desempeñando su rol de manera óptima. Su contribución trasciende el aula, ya que son pilares fundamentales en la construcción de una comunidad educativa sólida y comprometida con el desarrollo integral de la niñez y la juventud.

En el ámbito social, los auxiliares de educación son pilares fundamentales en la construcción de una educación inclusiva y de calidad. Estos profesionales no solo velan por el bienestar físico y emocional de los estudiantes, sino que también contribuyen a una convivencia escolar armónica y al desarrollo integral de los alumnos. La formalización de sus plazas a través del nombramiento es un paso crucial para garantizar que cuenten con las condiciones laborales necesarias para seguir desempeñando su valiosa labor, asegurando que todos los estudiantes, independientemente de su contexto, tengan acceso a una educación de calidad.

⁴ <https://www.minedu.gob.pe/reforma-magisterial/pdf/guia-auxiliares-de-educacion.pdf>

La persistencia de la informalidad laboral en el sector educativo perpetúa desigualdades sociales, afectando directamente la calidad de vida de los auxiliares y de sus familias. Sin estabilidad laboral, estos trabajadores enfrentan incertidumbre económica que limita su capacidad de acceder a derechos fundamentales como seguridad social y desarrollo profesional. Formalizar sus plazas no solo es un acto de justicia social, sino también una medida que refuerza el compromiso del Estado con la equidad y la inclusión, reconociendo la relevancia de su función en el sistema educativo.

Desde una perspectiva económica, el proyecto de ley no genera costos adicionales para el Estado, ya que se enfoca en formalizar plazas existentes dentro del sistema educativo. Este aspecto es clave, pues permite optimizar los recursos humanos ya disponibles sin necesidad de ampliar presupuestos, garantizando una gestión eficiente y responsable de las partidas destinadas al sector. De esta forma, se fortalece el marco laboral de los auxiliares sin afectar la sostenibilidad económica del Estado.

La estabilidad laboral derivada del nombramiento tiene un impacto directo en el desempeño de los auxiliares de educación. Al contar con condiciones laborales dignas, estos profesionales pueden enfocarse plenamente en el desarrollo de sus funciones, lo que redundará en un mejor rendimiento académico y emocional de los estudiantes. Además, la formalización de sus plazas fomenta el desarrollo profesional de los auxiliares, incentivando la mejora continua de sus competencias y conocimientos, elementos esenciales para la calidad educativa.

Finalmente, este proyecto de ley responde a la necesidad de fortalecer el sistema educativo mediante la consolidación de los derechos laborales de los auxiliares. La estabilidad y el reconocimiento laboral no solo benefician a los trabajadores, sino también a los estudiantes y a la sociedad en su conjunto, ya que un sistema educativo sólido e inclusivo

es la base para el desarrollo humano, social y económico del país. Por ello, la aprobación de esta iniciativa legislativa es fundamental para seguir avanzando hacia un sistema educativo más justo y equitativo.

III. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

El sistema educativo nacional enfrenta una problemática recurrente relacionada con la situación laboral de los auxiliares de educación que, a pesar de desempeñar un rol clave en la formación y cuidado de los estudiantes, se encuentran mayoritariamente en condiciones de informalidad laboral. Estos trabajadores, que son fundamentales para garantizar la inclusión y la calidad educativa en las instituciones públicas de Educación Básica Regular y Especial, no cuentan con la estabilidad laboral necesaria para desarrollar plenamente sus funciones, lo que afecta tanto su calidad de vida como el desempeño en su rol educativo.

Actualmente, miles de auxiliares de educación que laboran en instituciones públicas no han logrado obtener el nombramiento que les otorgue estabilidad laboral. Esta situación perpetúa desigualdades sociales, ya que los auxiliares, pese a cumplir con los requisitos establecidos y desempeñarse en plazas presupuestadas, carecen de acceso a beneficios laborales esenciales como seguridad social, derechos previsionales y estabilidad económica. La falta de formalización de estas plazas no solo afecta a los trabajadores y sus familias, sino que también limita la capacidad del sistema educativo para ofrecer condiciones adecuadas de enseñanza y convivencia escolar.

La informalidad laboral de los auxiliares de educación genera, además, un impacto negativo en el desarrollo profesional de este personal. Sin estabilidad laboral, los auxiliares carecen de incentivos para capacitarse y desarrollar nuevas habilidades que podrían contribuir al fortalecimiento de los procesos educativos en el país. Esta problemática se ve agravada en un contexto donde la educación inclusiva y de calidad

requiere de personal comprometido y adecuadamente formado, que pueda garantizar el desarrollo emocional, académico y social de los estudiantes.

En términos económicos, la falta de nombramiento de los auxiliares de educación representa un uso ineficiente de los recursos públicos. Al mantener a este personal en condiciones de contratación temporal, se generan costos indirectos relacionados con la rotación de personal, la falta de continuidad y la necesidad constante de procesos de selección. Por otro lado, el nombramiento no implica costos adicionales para el Estado, ya que se trata de formalizar plazas ya existentes en el sistema educativo, asegurando así la sostenibilidad presupuestaria de la propuesta.

A nivel social, esta problemática también refleja una brecha en la valoración del trabajo de los auxiliares de educación. A pesar de estar reconocidos como parte esencial de la comunidad educativa, su labor no cuenta con el respaldo adecuado en términos de derechos laborales y estabilidad económica. Esta contradicción pone en evidencia la necesidad urgente de establecer un marco legal que garantice su nombramiento, permitiéndoles desarrollar plenamente su función como agentes clave en la formación de las futuras generaciones.

Por tanto, es fundamental que el Estado, a través del Ministerio de Educación, tome medidas concretas para cerrar estas brechas laborales. El nombramiento de auxiliares de educación mediante un proceso público y transparente no solo beneficiará directamente a miles de trabajadores, sino que también fortalecerá la calidad del sistema educativo público, promoviendo la inclusión, la estabilidad y la equidad en la educación básica regular y especial en todo el territorio nacional.

IV. LA NECESIDAD Y LA JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA.

La presente iniciativa legislativa responde a la urgente necesidad de garantizar la estabilidad laboral de los auxiliares de educación que desempeñan un rol crucial en la formación, desarrollo emocional y cuidado de los estudiantes en la educación básica regular y especial. Actualmente, miles de auxiliares laboran en condiciones de informalidad, lo que perpetúa desigualdades sociales y afecta tanto su calidad de vida como la eficacia del sistema educativo nacional. Esta situación no solo vulnera los derechos laborales de los auxiliares, sino que también limita la calidad de la educación que reciben los estudiantes, ya que la falta de estabilidad afecta el compromiso y la continuidad del personal educativo en las instituciones públicas.

La informalidad laboral de los auxiliares de educación impacta negativamente en el desarrollo profesional de este colectivo, al privarlos de incentivos para su capacitación y mejora continua. Además, esta situación genera ineficiencias en el sistema educativo, como la alta rotación de personal y la pérdida de recursos destinados a procesos de contratación recurrentes. Al autorizar el nombramiento de auxiliares de educación mediante un concurso público, se busca formalizar las plazas existentes, lo que no implica costos adicionales para el Estado, y, al mismo tiempo, fortalecer el sistema educativo con personal estable, capacitado y comprometido con la misión de garantizar una educación inclusiva y de calidad.

La formalización del nombramiento de auxiliares de educación es una medida que no solo beneficia a los trabajadores y sus familias, sino que también impacta positivamente en las comunidades educativas a nivel nacional. Al reconocer su importancia como parte fundamental de la comunidad educativa, se contribuye a cerrar brechas sociales y laborales, mejorando el entorno educativo y promoviendo una convivencia escolar

más saludable. Esta iniciativa legislativa no solo responde a una necesidad evidente, sino que también es una acción justa y necesaria para garantizar el derecho a una educación de calidad en todo el país.

V. MARCO NORMATIVO

El proyecto de ley que autoriza el nombramiento de auxiliares de educación encuentra su sustento en diversas normas que rigen los derechos laborales y la regulación del sistema educativo en el país. Entre las principales disposiciones legales aplicables destacan:

1. **Ley N.° 29944, Ley de Reforma Magisterial:** Regula el desarrollo profesional de los docentes y auxiliares de educación, estableciendo lineamientos para su incorporación, permanencia y promoción dentro del sistema educativo.
2. **Ley N.° 28638, Ley de nombramiento de auxiliares de educación:** Autoriza el nombramiento de auxiliares que cumplan con los requisitos establecidos, con el objetivo de fortalecer la calidad educativa en las instituciones públicas.
3. **Ley N.° 28676, Ley que autoriza el nombramiento de trabajadores administrativos del sector Educación:** Establece condiciones para la formalización de trabajadores administrativos en el ámbito educativo, asegurando estabilidad laboral.
4. **Ley N.° 28560, Ley de nombramiento del personal técnico asistencial y administrativo, personal de servicios y auxiliar asistencial:** Dispone el nombramiento de personal contratado bajo cualquier modalidad en el sector salud, lo que constituye un precedente importante para el ámbito educativo.
5. **Decreto Legislativo N.° 276, Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público:** Marco general que regula los derechos y deberes del personal que presta servicios en el sector público, aplicable también a los auxiliares de educación.

6. **Decreto Supremo N.° 008-2014-MINEDU:** Modifica el reglamento de la Ley N.° 29944, estableciendo disposiciones específicas para el desarrollo de la carrera magisterial, incluyendo a los auxiliares de educación.
7. **Decreto Supremo N.° 004-2013-ED:** Reglamento de la Ley N.° 29944, Ley de Reforma Magisterial, que incluye procedimientos específicos para el manejo de personal educativo, como los auxiliares.

VI. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa no infringe la Constitución ni afecta el marco jurídico vigente, ya que se enmarca dentro de las disposiciones legales y principios reconocidos en la legislación nacional. Su implementación no implica la derogación ni modificación de normas existentes, sino que busca fortalecer el sistema educativo mediante el reconocimiento y la formalización de los derechos laborales de los auxiliares de educación, quienes desempeñan un papel esencial en el ámbito de la educación básica regular y especial.

Este proyecto de ley contribuye a consolidar el derecho a la estabilidad laboral en el sector educativo, generando un impacto positivo en la calidad de la enseñanza y en el bienestar de los trabajadores. Además, refuerza el cumplimiento de las políticas públicas destinadas a garantizar una educación inclusiva y equitativa, promoviendo el desarrollo profesional de los auxiliares de educación sin generar conflictos con las normas vigentes, lo que lo convierte en una iniciativa alineada con los objetivos del Estado peruano.

VII. ANALISIS COSTO – BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no generará un gasto adicional significativo para el Erario Público Nacional, dado que ya laboran en

plazas presupuestadas. La iniciativa busca garantizar la estabilidad laboral de los auxiliares de educación a través de un proceso de nombramiento que optimice los recursos humanos existentes en el sistema educativo.

En cuanto a los beneficios, la formalización del empleo de los auxiliares de educación repercutirá positivamente en la calidad educativa al ofrecer a los estudiantes un entorno educativo más seguro, organizado y favorable para su desarrollo académico y emocional. Este impacto se reflejará en un mejor desempeño de los estudiantes y en una mayor satisfacción laboral de los auxiliares, quienes podrán desarrollar sus funciones con mayor estabilidad y compromiso.

Adicionalmente, el Estado cumple con su responsabilidad de velar por los derechos laborales de un sector clave del sistema educativo, sin incurrir en costos adicionales. El proceso de nombramiento permitirá mejorar la eficiencia en la gestión de los recursos humanos dentro del sistema educativo, alineándose con las políticas de fortalecimiento del sector y contribuyendo al desarrollo social y educativo del país.

VIII. VINCULACIÓN AL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La iniciativa legislativa contenida en el Proyecto de Ley que se presenta está alineada con la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024-2025, aprobada con la Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 02 de noviembre de 2024. En particular, esta propuesta está en consonancia con el **Objetivo II de Equidad y Justicia Social, la Política de Estado.**

- **Política 1.** Fortalecimiento del régimen democrático y del estado de derecho;
- **Política 11.** Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.

➤ **Política 14.** Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo

a). fomentará la concertación entre el Estado, la empresa y la educación para alentar la investigación, la innovación y el desarrollo científico, tecnológico y productivo, que permita incrementar la inversión pública y privada, el valor agregado de nuestras exportaciones y la empleabilidad de las personas, lo que supone el desarrollo continuo de sus competencias personales, técnicas y profesionales y de las condiciones laborales;

(i) fomentará la eliminación de la brecha de extrema desigualdad entre los que perciben más ingresos y los que perciben menos;

(ii) garantizará la aplicación del principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, sin discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, credo, opinión, condición económica, edad o de cualquier otra índole.